Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1143

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Sergio Morales Penagos
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00702**-00.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de marzo de 2023, por un valor total de **$41.842.156,41**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

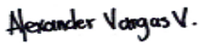

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c37fc838eee77cf681b43663ac059a59fbea060063fc6734ea3b4174edf9e65**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante allega liquidación del crédito en cumplimiento del requerimiento efectuado por esta sede judicial mediante providencia 163 del 1 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1157

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia
Demandado: Haydee Campo González, Carol Viviana de la Cruz Enríquez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00298**-00.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial procede a advertir que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 1075 del 25 de mayo de 2018, por cuanto, una vez efectuada la liquidación por parte del despacho, se evidencia una suma inconsistente con el resultado obtenido por este operador judicial, la cual fue efectuada conforme a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	$ 9.760.075,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-jul-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		13-mar-23
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	70,64	
TIEMPO DE MORA	247	
TASA PACTADA	2,50	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	$0,00	
SALDO CAPITAL	$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,34	
INTERESES	$ 182.708,60	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 1.989.624	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 9.760.075	
SALDO INTERESES	$ 1.989.624	
DEUDA TOTAL	$ 11.749.699	

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **$9.760.075,** los intereses corrientes al valor de **$1.298.785,** los intereses moratorios aprobados por el despacho mediante auto interlocutorio 1702 del 29 de julio de 2022 a la suma de **$9.464.153,39** y los intereses moratorios liquidados por el despacho por el valor de **$1.989.624,** para un valor total de **$22.512.637,39.**

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 13 de marzo de 2023, por un valor total de **$22.512.637,39.**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd273d3053559f46ca949b5b7d41395a62250d4c5823d8b9cbb7636a4f4d5c3**

Documento generado en 11/05/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1144

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Amparo Mantilla Mantilla
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00467**-00.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 15 de marzo de 2023, por un valor total de **$19.749.957,06**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

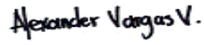

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994c0375437012ffc71e04d0d63c267f57683b65bd314e987ab6f3da3f7149e**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1153

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Oscar Marino Leal Caicedo.
Demandado: Nancy Stella Guzmán Ramírez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00344**-00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de marzo de 2023, por un valor total de **$2.644.049,33**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

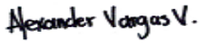

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5de82d1dc2fe71e7e52a5567ee1916f22cd2c19054280d5bca12596982ed559**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: A despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la parte demandante en el cual solicita requerir a la notaría sexta, a la parte demandada, al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y al Juzgado 7° Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1142

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Robert Fabian Diaz Orejuela
Demandado: Ana Cristina Velásquez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00208**-00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, en relación con el memorial proveniente de la parte actora en el que solicita requerir a la demandada Ana Cristina Velásquez, a la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Cali, al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y al Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, a efectos de que se informe al despacho en qué estado se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el extremo pasivo de la demanda, se advierte que, mediante oficio fechado del 11 de noviembre de 2022, el conciliador que conoció del proceso de insolvencia adelantado por la demandada informa a esta judicatura que, excedido el término de 90 días para llegar al acuerdo de negociación, se declaró fracasado el trámite de insolvencia y se dispuso su remisión a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cali, correspondiéndole por reparto al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

En ese orden de ideas, mediante providencia 2860 del 07 de diciembre del año 2022 se requirió al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, a efectos de precisar a esta sede judicial el estado del proceso de liquidación patrimonial de la demandada Ana Cristina Velásquez; asimismo, informar al despacho la relación de sus acreedores o si en su defecto el demandante Robert Fabian Diaz Orejuela fue parte procesal en el precitado proceso.

Conforme a lo anterior, no resulta procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante; no obstante, verificada la totalidad del expediente se logra establecer que, a la fecha de la presente providencia no se encuentra respuesta alguna por parte del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, razón por la cual, se ordenará nuevamente requerir a la pluricitada judicatura, a efectos de que se otorgue respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto interlocutorio 2860 del 07 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir por segunda ocasión al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para que en el término de tres (3) días, informe del estado del proceso de liquidación patrimonial de la demandada Ana Cristina Velásquez identificada con la C.C. 31.149.347 y, asimismo, informe al despacho la relación de sus acreedores o en su defecto sí el señor Robert Fabián Díaz Orejuela identificado con CC.16.284.497 hace parte del referido proceso.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2617bd2e91a14f75905f0c99e8616866f9db098c2855953713d42d5bcb1cc83**

Documento generado en 11/05/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la entidad Red Salud del Norte E.S.E. en el que informa sobre la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1133

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ingrid Katherine Alves Álvarez
Demandado: Julián Andrés Caicedo Tascón
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2020-00289-**00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la entidad Red Salud del Norte E.S.E. informa que:

> Revisada la planta de cargos del personal vinculado a la Red de Salud del Norte E.S.E., no se encontró que exista o haya existido ninguna vinculación laboral del señor JULIÁN ANDRÉS CAICEDO TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.833 en nuestra entidad, razón por la cual, no es posible dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su despacho en contra del demandado.
>
> Vale aclarar que esta entidad, de manera temporal suscribe contratos sindicales con diferentes agremiaciones, los cuales envían agremiados a prestar un servicio de salud en las instalaciones hospitalarias, pero de ningún modo tienen vinculación laboral ni contractual con esta entidad. En el caso del demandado, presuntamente ha estado afiliado a la agremiación sindical AGESOC, razón por la cual, deberá oficiarse ante la misma, para lo de su competencia.
>
> Conforme lo anterior, la orden impartida por su despacho es imposible de cumplir por lo aquí expuesto.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f9188568cb0b595fd30cda4dfafc127ac973b51c3ec8277a286ba6c8abff50**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, oficio proveniente del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1141

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Leonel Giraldo Patiño
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00329**-00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, en relación al oficio proveniente del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira, en el cual informa a este sede judicial que se da respuesta a la providencia N° 602 del 4 de abril de 2022, mediante el cual se requirió a dicho centro a efectos de precisar el estado actual del trámite de insolvencia del señor Leonel Giraldo Patiño, advierte esta judicatura que, una vez verificada la totalidad del expediente del presente proceso, no se evidencia providencia alguna en tal sentido, mucho menos, se encontró registro de un escrito allegado por las partes en el cual se informe a este despacho que el hoy demandado se sometió al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

No obstante, efectuada la revisión al oficio arribado a esta judicatura, se constata que el señor Leonel Giraldo Patiño el día 25 de octubre de 2021 radicó ante el pluricitado centro, solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante siendo admitido el día 08 de noviembre de 2021, situación completamente ajena al conocimiento de este despacho.

En ese orden de ideas, se requerirá al centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira para que remita en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la totalidad del expediente que contiene el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado Leonel Giraldo Patiño identificado con la C.C. 16.254.046; asimismo, remitir copia de la providencia 602 del 04 de abril de 2022 enunciado en el oficio allegado.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: Requerir al centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira para que remita en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la totalidad del expediente que contiene el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por

el demandado Leonel Giraldo Patiño identificado con la C.C. 16.254.046; asimismo, remitir copia de la providencia 602 del 04 de abril de 2022 enunciado en el oficio allegado.

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e602ca43ed62b544843f42823772a14382445185ea124c3b066616901476372e**

Documento generado en 11/05/2023 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1154

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuelita -MANUELITACOOP
Demandado: Rodrigo de la Cruz Quelan
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00266**-00.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 10 de abril de 2023, por un valor total de **$2.402.017**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

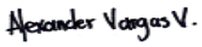

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280e2776592b165fba4519687cf159c3c84a73c8646e653477596e8545eeb861**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1155

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Eybar Andrés Montes Castaño
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00299**-00.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 06 de abril de 2023, por un valor total de **$41.215.132.**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

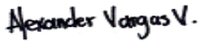

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41e92e67c9ea32bf7dcffd4a15f5102468d502c4219cdc1ec283cad77a904bc**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1157

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jhon Alexander Hernández Majin
Demandado: Yolanda Papamija
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00338**-00.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial procede a advertir que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 1565 del 03 de agosto de 2021, por cuanto, en el numeral primero literal b de la precitada providencia se reconocieron intereses moratorios desde el día 2 de mayo de 2021, siendo disímil a la presentada por la parte ejecutante, quien refiere los intereses moratorios desde el día 02 de mayo de 2020, en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	$ 2.000.000,00	ACTIVADO
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-may-21
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	67,91	
TIEMPO DE MORA	656	
TASA PACTADA	2,50	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	$0,00	
SALDO CAPITAL	$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00	
TASA NOMINAL	1,93	
INTERESES	$ 36.026,67	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 951.693	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 2.000.000	
SALDO INTERESES	$ 951.693	
DEUDA TOTAL	$ 2.951.693	

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **$2.000.000** y los intereses moratorios por la suma de **$951.693,** para un valor total de **$2.951.693**

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 28 de febrero de 2023, por un valor total de **$2.951.693**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df36eea3c58e382e8fbf4d8d75a5b07dc6e8e5f1b63ad16f3b0e21d9d8729bb**

Documento generado en 11/05/2023 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1158

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: María Lucila Rodríguez Hernández
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00361**-00.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 28 de marzo de 2023, por un valor total de **$38.830.810,38.**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

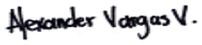

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee9478c4f7655073b124547265aad525f1d3ad070b88c8acf6760d9288a8f10**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, en el que informa sobre la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1132

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín "INVERCOOB"
Demandado: Mariela Fernández Granja, Yanira Silva Hurtado, Liliana Del Pilar Oyola Solarte
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2022-00051-**00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira informa que:

Por medio del presente me permito transcribirle la parte pertinente del auto interlocutorio No.411 del 23 de marzo de 2023, dictado en el proceso de la referencia:

"RAD. No.**765204003007-2017-00279-00. EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.** Palmira Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).- ..... Conforme lo anterior, el Juzgado, **R E S U E L V E: "..... "TERCERO: ACCEDER TERCERO: ACCEDER** al embargo de remanentes solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA,** comunicado mediante oficio No.94 del 16 de marzo de 2023, decretado dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo la partida No. 2022-00051 que en ese despacho adelanta **INVERCOOB,** en contra de la aquí demandada, por ser la primera solicitud en tal sentido. Líbrese la correspondiente comunicación, informándole de la decisión tomada. **NOTIFIQUESE. LA JUEZA, ANA RITA GÓMEZ CORRALES."**

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3ff9c05c9955b6a4235ed3bbfa87d0a46bec079da536fe99aa41803a01d49e**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, la demandada Gloria Isabel Imbacuam Bolaños presentó excepciones de mérito. Además, que los términos trascurrieron así: i) notificación personal: 27 de mayo de 2022; ii) traslado. Desde el 31 de mayo al 13 de junio de 2022; iii) la demandada propuso excepciones el 3 de junio de 2022, es decir, dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023.

Alexander Vargas Virgen
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1150

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rosa Mary Salgado de Arrendondo
Demandados: Gloria Isabel Imbacuam Bolaños
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00183-**00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., se fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese para el **viernes 19 de mayo de 2023**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, constituidas como normatividad permanente mediante la Ley 1322 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; diligencia a la que se accederá a través del enlace que se remitirá a las partes y demás intervinientes vía correo electrónico.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas para recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

SEGUNDO: Decretar como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

   Documentales: Los oportunamente aportados con la demanda, el escrito de subsanación.

2. **Pruebas de la parte demandada:**

   Documentales: Los oportunamente aportados con el escrito en que se presentaron las excepciones de mérito.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home

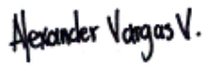

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31df6b31f76059513bc154962318e6977b59fffd3751f1720affdd73db02e0f**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1159

Proceso: Ejecutivo
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Jhonnatan Ruiz Castillo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00213**-00.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 24 de marzo de 2023, por un valor total de **$37.459.967,76.**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0af2631b9b11c31de581d32af39e06d1febcb9ca3063e366fdc71ea7d27ff7**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de Pradera Valle, en el que informa sobre la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, 11 de mayo de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1134

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gladys González Valencia
Demandado: Lina Tatiana Aricaya, María del Pilar Sabogal Ballesteros
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2022-00535-**00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Alcaldía Municipal de Pradera Valle informa que:

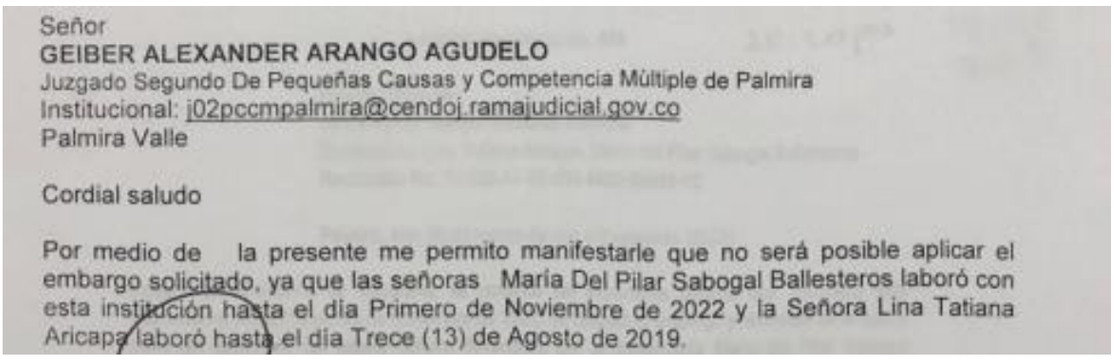

Señor
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito manifestarle que no será posible aplicar el embargo solicitado, ya que las señoras María Del Pilar Sabogal Ballesteros laboró con esta institución hasta el día Primero de Noviembre de 2022 y la Señora Lina Tatiana Aricapa laboró hasta el día Trece (13) de Agosto de 2019.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a981ecc90b6b87549457842be460cc8c2d40b770bd38a5c9361f8ff7240cee9**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficios provenientes de la Unidad de Atención Integral a las Víctimas y de la Superintendencia de Notariado y Registro, en razón a su vinculación al presente proceso de pertenencia. Sírvase Proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1135

Proceso: Verbal sumario de declaración de pertenencia
Demandante: Lyda Inés Hurtado Balazar
Demandado: Amada Estella López Valencia, Herederos inciertos e indeterminados de Bernardo de Jesús Gallego Valencia y Gonzalo Arango Roa
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2022-00551-**00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Unidad de Atención Integral a las Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del auto interlocutorio No. 2693 del 29 de noviembre de 2022, allegan al plenario respuesta al requerimiento efectuado por el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, el despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511a0ae3abf4e74339836efe77735954355f516a26cd97997fcb12de836c8582**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor juez memorial proveniente de la parte actora, en el que solicita corregir un error en el nombre de la demandada en el numeral 5 del auto interlocutorio No. 433 del 27 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1137

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Nelly Sierra Ochoa
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00063**-00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, en lo que tiene que ver con el error involuntario involucrado en el auto interlocutorio No. 433 del 27 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta que por disposición del artículo 286 del C.G.P *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*, se procederá de conformidad a subsanar los yerros presentados y en consecuencia a través de Secretaría será emitida nuevamente la comunicación respectiva, con la corrección expuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el Auto Interlocutorio 433 del 27 de febrero de 2023, únicamente en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada, siendo correcto afirmar que el numeral 5 del referido proveído queda de la siguiente manera:

> **5. Decrétese** el embargo y posterior secuestro de los derechos que ostente la demandada **Nelly Sierra Ochoa** identificada con la C.C. No. 31.266.515, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-29765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. La medida de embargo deberá ser inscrita a favor del demandante Banco Comercial AV Villas S.A identificado con el Nit. No. 860.035.827-5.
>
> Para tales efectos expídase el Oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; el cual, una vez ejecutoriado el presente proveído, deberá ser requerido por la parte actora vía correo electrónico a la Secretaría del juzgado; lo anterior, teniendo presente que la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada, recae sobre un bien sujeto a registro, y por ende su inscripción implica un importe económico que debe estar a cargo de la parte interesada.
>
> Una vez inscrito el embargo, allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción, se resolverá sobre el secuestro de este. (…)

El resto de la aludida Providencia quedará incólume.

SEGUNDO: Líbrese por secretaria el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con la corrección señalada.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5c4008800410adaa52e73bad56779902bab97e5e148d24d43adfccfbb06e04**

Documento generado en 11/05/2023 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado correspondiente escrito de subsanación dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1131

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Javier Saavedra Villegas
Demandado: Florentino Núñez Martínez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00204**-00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió en debida forma con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 1033 del 28 de abril de 2023, notificado por estado electrónico No. 49 del 02 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

"(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que en el escrito de subsanación allegado no se corrigió en debida forma lo ordenado en el numeral 3 del auto interlocutorio No. 1033 del 28 de abril de 2023, por cuanto, se requirió al extremo activo de la demanda a efectos de precisar al despacho, el factor respecto del cual se determinaría la competencia territorial conforme a lo dispuesto en numeral 1 o 3 del artículo 28 del C.G.P, evidenciándose que, se persiste en determinar la competencia por el domicilio del demandado ubicado en la comuna 5 de la ciudad de Palmira y por el lugar de cumplimiento de la obligación, el cual se encuentra situado en la comuna 2 de esta municipalidad.

En ese orden de ideas, advierte esta sede judicial que, se genera un conflicto de competencia entre los juzgados que puedan conocer del presente asunto, en tanto que, al encontrarse el domicilio del demandado en la comuna 5 el juzgado competente sería este operador judicial y en el caso del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación que se encuentra situado en la comuna 2, el juez competente sería el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

Conforme a lo expresado en líneas precedentes, procede el rechazo de la presente demanda ejecutiva promovida por Javier Saavedra Villegas conforme a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por Javier Saavedra Villegas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co *Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m*

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23eb76434822e73a199221276507679e28920a37f93e5ee81bd875f565f74837**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1148

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Nelson Zabala Osorio
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00206**-00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 1034 del 28 de abril de 2023, notificado por estado electrónico No. 49 del 02 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

"(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 1034 del 28 de abril de 2023, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de esta, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por Banco Pichincha S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co *Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m*

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547983cffd84fe5f578cffd369e6baceb9683caf8f1ee9e4b7ce04cf637fc4ce**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1149

Proceso: Ejecutivo
Demandante: William Andrés Orozco López
Demandado: Rulber Armando Yus Martínez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00208**-00

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 1040 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico No. 50 del 03 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

"(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 1040 del 02 de mayo de 2023, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de esta, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por William Andrés Orozco López, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co *Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m*

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57 hoy, 12 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6a0f26a89f131cd339475ac99195a0939022d1967d4ed84b568290681f5755**
Documento generado en 11/05/2023 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica